

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2020-0829**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por ARQUITECCOM S.A.S, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP que cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a este le serán repartidas las demandas contenciosas de mínima cuantía, esto es, aquellas cuyas pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda sea inferior a 40 SMMLV.

En el caso particular el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda NO supera el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes motivo por el cual, el presente asunto se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por ARQUITECCOM S.A.S en contra de PROMOTORA CASTELLANA SAS., por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>02</u> Hoy <u>19-01-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--